CONTRATO Nº 48/12

La Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE, ente autárquico regido por Ley Nº 71/68 y sus modificaciones Leyes Nº 1042/83 y 1300/87, con domicilio en Padre Cardozo Nº 355 de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, con RUC Nº 80000954-1, a quien en adelante se la llamará LA CAJA, representada por el Ing. Darío Eulogio Núñez González, con Cédula de Identidad Policial Nº 366.191, designado como Presidente según Decreto Nº 8.164, del 30 de diciembre de 2011, por una parte y, por la otra, la firma TRAFOPAR - Transformadores Paraguayos S.A., representada por la Ing. Valeria Andrea Felippo Ivanauskas, con cédula de identidad Nº 1.490.654 y el Ing. Gianmarco Felippo Ivanauskas, con cédula de identidad Nº 1.539.267 en su carácter de Directores, en adelante denominada el CONTRATISTA, con domicilio en la calle Corrales Nº 888 – Zona Norte de la ciudad de Fernando de la Mora; de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, autorizado por el Consejo de Administración de la Caja según Resolución Nº 554/11 Acta Nº 1.995 del 03 de octubre de 2012, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen LA CAJA y EL CONTRATISTA, en adelante también llamados LAS PARTES, en relación al Servicio de Mantenimiento de Transformadores de los Edificios C-2 y C-31, adjudicado en el marco de la Contratación Directa Nº 17/12, con ID 235793.

SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Este Contrato se rige por las cláusulas y condiciones en él contenidas, las especificaciones técnicas del llamado, y por la oferta comercial del CONTRATISTA, presentada en la carta de formulario de oferta de la Contratación Directa N° 17/2012. Estos documentos forman parte del presente Contrato y constituyen partes esenciales del mismo, como si en él fueran incluidos o redactados.

TERCERA: NATURALEZA DEL CONTRATO

Este Contrato es de carácter netamente civil; no genera para las partes otros derechos u obligaciones que los contemplados en el mismo. La eventual imprevisión de sus cláusulas para la aplicación a los casos específicos se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil. El CONTRATISTA no guarda relación de dependencia con la CAJA y ésta última se limitará a supervisar la función objeto del Contrato, a través de su Departamento Administrativo.

CUARTA: CARACTER DEL CONTRATO

El CONTRATISTA proveerá el personal necesario para el óptimo cumplimiento de sus funciones. Es de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA la selección, admisión, contratación y rescisión de los contratos con su personal. Asimismo son de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA, que el mismo asume en virtud de este instrumento, todas las obligaciones de carácter patronal, emergentes de las disposiciones legales relacionadas con la legislación del Trabajo, sus reglamentaciones y las leyes de seguridad social.

QUINTA: PERSONAL DEL CONTRATISTA

Cualquier daño ocasionado por el personal del CONTRATISTA a las instalaciones del edificio y/o a los equipos serán reparados y/o repuestos, según sea el caso, por cuenta y cargo del CONTRATISTA.

SEXTA: FISCALIZACION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO

LA CAJA a través del Departamento Administrativo, designará la persona que tendrá a su cargo la fiscalización del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones emergentes de esta contratación.

El Fiscal del Contrato deberá comunicar al Departamento Administrativo en tiempo y forma si el CONTRATISTA ha incumplido lo convenido a fin de aplicar lo establecido en la cláusula Décimo Cuarta del presente contrato.

SEPTIMA: PROHIBICION DE TRANSFERENCIA

EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los servicios a terceros para la realización de los trabajos encomendados en el presente Contrato, salvo expresa autorización de LA CAJA.

OCTAVA: RETENCION SEGÚN LEY Nº 2051/2003

Se retendrá el equivalente al 0,4% (cero punto cuatro por ciento) sobre el importe de cada factura presentada por el PROVEEDOR, deducidos los impuestos correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 2051/2003 modificada por la Ley Nº 3.439 de Contrataciones Públicas.

NOVENA: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Queda establecida la suma de G. 6.020.000 (Guaraníes seis millones veinte mil) IVA incluido, en concepto de retribución al CONTRATISTA. Para el cobro por sus servicios, el CONTRATISTA deberá presentar la factura legal correspondiente, la que será pagada una vez aprobados los trabajos por LA CAJA.

DECIMA: REAJUSTES DE PRECIO

La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán aplicados si en el periodo comprendido entre la fecha de presentación y apertura de ofertas y la vigencia de la presente contratación se verificaren variaciones del salario mínimo legal. La CAJA reconocerá el reajuste de precios por el mismo porcentaje de aumento decretado, a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal. El ajuste de precios será aplicado a aquella parte del servicio pendiente de ejecución, toda vez que no se halle en incumplimiento del presente contrato.

$$PR = Po\ (0{,}20 + 0{,}80\ \frac{S}{So})$$

Donde:

PR: precio reajustado.

Po: precio básico de la oferta a ser reajustado.

S: salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente en el mes de ejecución del servicio.

So: salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente a la fecha de apertura de ofertas.

DECIMO PRIMERA: DURACION DEL CONTRATO

El presente Contrato tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012, siendo el plazo de ejecución de trabajos de 15 (quince) días a contar desde la fecha de suscripción, hasta la finalización de las tareas, previa aprobación final de LA CAJA del trabajo realizado.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE FUERZA MAYOR

Para los efectos de este Contrato, "fuerza mayor" significa un acontecimiento que escapa al control

razonable de una de las Partes y que hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o tan poco viable que puede considerarse razonablemente imposible en atención a las circunstancias.
La legitimidad de la invocación de las causas de fuerza mayor será determinada por LA CAJA. En caso de desacuerdo, corresponderá llevar de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Décima, para su fallo definitivo.

DECIMO TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO EN FORMA ANTICIPADA

Cualquiera de las partes podrá rescindir este contrato antes de su vencimiento, mediante una comunicación escrita previa con 10 (diez) días de anticipación. La parte que no estuviere de acuerdo con la rescisión solicitada por la otra, podrá pedir la reconsideración de la medida adoptada. En cualquiera de los casos, la rescisión anticipada o por vencimiento del plazo convenido por este contrato no implicará obligaciones o responsabilidades posteriores para las mismas.

DECIMO CUARTA: MULTAS.

Si el CONTRATISTA no diera cumplimiento a la entrega de los bienes y prestación de servicios adquiridos en la forma y en el plazo convenido en el Contrato, y sus eventuales prórrogas autorizadas por escrito en los casos fortuitos o de fuerza mayor, será pasible de una multa equivalente del (0,5%) cero coma cinco por ciento del valor de cada ítem en mora, por cada semana o fracción mayor de 3 (tres) días de atraso. El monto total de la multa está limitado hasta un máximo del (5%) cinco por ciento sobre el valor total del contrato.
LA CAJA queda autorizada a deducir la multa, en forma automática y sin interpelación judicial o extrajudicial, de la factura presentada por el CONTRATISTA.
Si se comprobase negligencia o mala fe por parte del CONTRATISTA, se le cobrará una multa del (3%) tres por ciento sobre el valor de la adquisición en cuestión

DECIMO QUINTA: DIVERGENCIAS

Cualquier divergencia que surgiere sobre la interpretación y/o aplicación del presente Contrato será dirimida por los trámites en lo contencioso-administrativo, de los Tribunales de la Ciudad de Asunción.

Conformes ambas partes con las Cláusulas que anteceden firman el presente Contrato en 2 (dos) ejemplares, de igual tenor y al mismo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a veintitres día(s) del mes de noviembre del año dos mil doce.

Ing. VALERIA A. FELIPPO IVANAUSKAS
EL CONTRATISTA

Ing. DARÍO E. NÚÑEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA CAJA

Ing. GIANMARCO FELIPPO IVANAUSKAS
EL CONTRATISTA

TRAFOPAR
TRANSFORMADORES PARAGUAYOS S.A.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE